


| | | | | | |
|---|----------------------------|-------|------------------------|--------|-------------------|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | COORDINACIÓN INSTITUCIONAL | | Código: PE-01-02-P2-F1 | | |
| | RESOLUCIÓN | | | | Versión: 01 |
| | | | | | Fecha: 16/06/2022 |
| RESOLUCIÓN N° | 000399 | FECHA | 25 MAY 2023 | PÁGINA | 1 de 5 |

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y SE FIJAN LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS PRODUCTOS CATASTRALES y SERVICIOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, EN SU CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL”

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, en uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el Decreto Nacional 1170 de 2015, numeral 1° del artículo 3° de la Resolución No. 787 de 2020 expedida por el IGAC y el artículo 2 del Decreto municipal No. 582 de 2020, y


CONSIDERANDO

Que acorde a la resolución No. 787 de 2020 expedida por el IGAC, se habilitó como gestor catastral al municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto No. 1983 de 2019 y el Decreto No. 148 de 2020, para que preste el servicio público.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 79, estableció el catastro como un servicio público y señala que la gestión catastral será prestada por: i) una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico de Agustín Codazzi (IGAC); ii) por gestores catastrales encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósitos adoptados para el efecto; y, iii) por operadores catastrales quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral, así mismo el inciso 3° del artículo en referencia establece: "Instituto Geográfico de Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional. En su rol de autoridad catastral, mantendrá la función reguladora."

Que mediante Decreto No. 148 de 2020 describió lo siguiente: "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el título II, de la parte II, del libro II del decreto No. 1170 de 2015, por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector administrativo de información estadística", se establecen las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral, los procedimientos de enfoque multipropósito, entre otros. Señala que la información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico, es pública y está a disposición de los usuarios y como deber de los gestores catastrales el cumplir con la normatividad que regula la prestación del servicio.

Que, conforme a lo anterior, el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi (IGAC), reglamentó técnicamente la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito, por medio de la resolución No. 1149 del 19 de agosto de 2021 que fijó en su artículo 69 sobre el derecho constitucional de Habeas data o a la autodeterminación informática: "En los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales".

| | | | | | |
|---|----------------------------|-------|------------------------|--------|--------|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | COORDINACIÓN INSTITUCIONAL | | Código: PE-01-02-P2-F1 | | |
| | RESOLUCIÓN | | Versión: 01 | | |
| | | | Fecha: 16/06/2022 | | |
| RESOLUCIÓN N° | 000349 | FECHA | 25 MAY 2023 | PÁGINA | 2 de 5 |

Que acorde al contenido del artículo 20 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la información y el artículo 74 de la misma carta política, por su parte, indica que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que la Ley 1712 de 2014, en su artículo 2° describe que: "Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley."

Que el artículo 23 inciso 2° de la referida ley 1712 de 2014, establece que: "la respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica con el consentimiento del solicitante."

Que el artículo 2.1.1.4.1.2. del Decreto Nacional 1081 de 2015, regula que los sujetos obligados no podrán permitir el acceso a datos personales sin autorización del titular de la información, salvo que concurra alguna de las excepciones consagradas de los artículos 6 y 10 de la Ley 1581 de 2012.


Que de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, es competencia de la Dirección General, fijar los precios que deben ser cobrados por los productos y servicios del IGAC, teniendo en cuenta los análisis efectuados por las diferentes dependencias.

Que considerando las disposiciones del servicio público de gestión catastral y en aras de garantizar la concordancia con las disposiciones que rigen a las autoridades catastrales, el municipio de San José de Cúcuta, en su calidad de gestor catastral, y a partir de lo expuesto en las normativas señaladas en los párrafos precedentes, establecerá y actualizará los precios unitarios de reproducción y publicaciones, fotocopias, copias, ploteos productos catastrales, productos cartográficos, certificaciones y demás productos y servicios producidos que se encuentren a cargo del municipio en su calidad de gestor.

Con referencia a cada producto catastral, se indicará el valor en pesos colombianos – COP y se actualizará acorde al incremento del Índice de Proceso al Consumidor (IPC) del año 2023¹, es decir, el 12,82%, como se indicó en el párrafo 1° del artículo 1° de la resolución No. 010 de fecha 11 de febrero de 2022 suscrita por la Secretaría de Hacienda, en el que se referenció que a partir del primero de enero de cada año se actualizará acorde al Índice de Proceso al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander,


¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica#:~:text=Informaci%C3%B3n%20abril%202023&text=En%20abril%20de%202023%20la%20variaci%C3%B3n%20anual%20del%20IPC%20fue,fue%20de%209%2C23%25>.

| | | | | |
|---|----------------------------|-------------|------------------------|--------|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | COORDINACIÓN INSTITUCIONAL | | Código: PE-01-02-P2-F1 | |
| | RESOLUCIÓN | | Versión: 01 | |
| | | | Fecha: 16/06/2022 | |
| RESOLUCIÓN N° 000399 | FECHA | 25 MAY 2023 | PÁGINA | 3 de 5 |

RESUELVE

Artículo Primero: Objeto. Actualizar y fijar el precio unitario de venta de los productos y servicios a cargo del municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, para la vigencia fiscal del año 2023, así:

| CERTIFICADOS CATASTRALES | |
|--|-----------|
| Certificado Catastral Municipal (se expide de manera individual para: libreta militar, adjudicación de vivienda de interés social, estudiantes de centros educativos oficiales, declaración de rentas, fines notariales, información por servicios públicos, créditos bancarios y similares). | \$12.450 |
| Certificado de Plano Predial Catastral. | \$ 40.650 |
| Certificado Catastral Especial con transcripción de datos de la ficha predial con verificación de la información | \$ 40.650 |
| Certificado de Avalúo Catastral (acorde al contenido de la Ley 1682 de 2013) | \$ 37.250 |
| Certificado de Propiedad (se expide todos los predios y/o mejoras que posea el titular) | \$12.450 |
| Certificado de No Propiedad. | \$12.450 |
| INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA - RURAL | |
| De 1 a 150 registros | \$ 8.500 |
| Volumen mayor a 150 registros por municipio | \$ 700 |
| Adquisición de una (1) a veinte (20) manzanas catastrales PDF (cada manzana) | \$ 40.650 |
| Adquisición de más de veinte (20) manzanas catastrales hasta la totalidad del municipio PDF (cada manzana) | \$ 30.500 |
| Fotocopia de la ficha predial incluido el croquis del predio | \$ 39.500 |
| Plano General de San José de Cúcuta urbano y/o Rural (1: 20.000) | \$ 71.100 |

| | | | | | |
|---|----------------------------|-------|------------------------|--------|--------|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | COORDINACIÓN INSTITUCIONAL | | Código: PE-01-02-P2-F1 | | |
| | RESOLUCIÓN | | | | |
| | Versión: 01 | | | | |
| Fecha: 16/06/2022 | | | | | |
| RESOLUCIÓN N° | 000399 | FECHA | 25 MAY 2023 | PÁGINA | 4 de 5 |

| | |
|---|------------------|
| Plano General de San José de Cúcuta urbano y/o Rural (1: 25.000) | \$ 76.100 |
| Carta catastral urbana formato grande (1 Plancha) | \$ 42.900 |
| Carta catastral urbana formato pequeña (1 Plancha) | \$ 25.950 |
| Carta catastral rural escala 1:10.000 PDF (cada plancha) | \$ 47.400 |
| Carta catastral rural escala 1:25.000 a 1:50.000 (cada plancha) | \$ 94.800 |
| TABLA VALORES | |
| Por metro cuadrado de las construcciones (cada tabla) | \$ 60.950 |
| De las zonas geoeconómicas urbanas y/o rurales, actualizadas (cada tabla) | \$ 60.950 |
| Fotocopia del cuadro resumen de los planos de las zonas o económicas (cada tabla) | \$ 56.550 |

Parágrafo 1. Los valores indicados corresponden a pesos colombianos – COP y se reajustarán anualmente de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE.


Parágrafo 2. Las facturas generadas por los costos de reproducción se harán por medio del recibo expedido en las ventanillas de atención al público de catastro.

Parágrafo 3. Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto se verificará la acreditación del solicitante y la solicitud deberá estar debidamente motivada por las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, a efectos de verificar el fin para el cual se utilizará la información solicitada, de acuerdo con el desarrollo de sus funciones.

Artículo Segundo: Prohibiciones. Se prohíbe la entrega de información, productos o servicios que contengan datos del propietario del predio a personas diferentes a este o a su apoderado o autorizado, en virtud de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en garantía de la protección de datos personales. Se exceptúan los casos estipulados en la Resolución No. 412 del 29 de marzo de 2019 expedida por el IGAC.

Artículo Tercero: Gratuidad. El acceso a la información pública será gratuito salvo los costos asociados con su reproducción, los cuales deberán ser asumidos por el interesado y/o autorizado.

Artículo Cuarto: Información pública clasificada y reservada. En la actividad comercial, se podrá denegar el acceso a la información pública clasificada y reservada de que tratan los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 de manera escrita y motivada, salvo en los eventos que la ley permita su acceso por autoridades administrativas o judiciales.

| | | | | | |
|---|----------------------------|-------|------------------------|--------|--------|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | COORDINACIÓN INSTITUCIONAL | | Código: PE-01-02-P2-F1 | | |
| | RESOLUCIÓN | | | | |
| | Versión: 01 | | | | |
| Fecha: 16/06/2022 | | | | | |
| RESOLUCIÓN N° | 000399 | FECHA | 25 MAY 2023 | PÁGINA | 5 de 5 |

Artículo Quinto: Reserva Militar. Los servicios que tenga carácter de reserva militar requerirán para su suministro e la correspondiente autorización del Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares o judiciales.

Artículo Sexto: Publicación. Se publicará copia de la presente resolución en la gaceta Municipal y en la Página Web del Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la ley 1437 de 2011

Artículo Séptimo: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la gaceta municipal y en la página web del Municipio de San José de Cúcuta.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en san José de Cúcuta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


NELSON ORLANDO MIRANDO RUIZ
 Secretario de Hacienda Municipal.

Aprobó: Ingeniera Vanessa Esther Acosta Ayola, Subsecretaria de Despacho de la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito
 Proyectó: Aura Mariana Rey Guzmán- Contratista de la Subsecretaría de Gestión Catastral

